

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

B@



Nº 41

Viernes 26 de Febrero de 2016

Resolución Nº 27

Córdoba, 25 de Febrero de 2016

VISTO:

el Expediente Nº 0416-022123/98 en el que se tramita el pedido formulado por el Sector Recaudaciones para la fijación de las tasas y determinación de las fechas de vencimiento del suministro de agua en el rubro USOS VARIOS (USO INDUSTRIAL) para el año 2016.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 018 de fecha 4 de febrero de 2016, obrante a fojas 382/389, determina en su Art. 1º punto II, que por Resolución complementaria se fijará el Uso Industrial del Recurso Hídrico que se realiza en la provincia de Córdoba.-

Que a fs. 1/6 del FU. Nº 390 se encuentra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa por el Uso de Agua para Uso Industrial en el año 2016 elevando el cronograma de los vencimientos para el pago a sus efectos.-

Que según lo prescripto por el Artículo 6º, inciso i) de la Ley de Orgánica de la Dirección de Agua y Saneamiento Nº 8.548, es atribución de esta Secretaría, por imperio del Decreto Provincial Nº 1.422/2013, de la fijación del canon de agua, las tarifas y los precios de los usos de la misma.-

POR ELLO, Dictamen del Área de Asuntos Legales Nº 18/2016 obrante a fs. 393 de autos y disposiciones de la Ley Nº 8.548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- CANON. Salvo el caso de industrias abastecidas por Prestadores locales, el canon por el uso del agua extraída de cualquier fuente y destinada al Uso Industrial, resultará de multiplicar el valor base por el coeficiente que le corresponda a cada industria según el tipo de actividad que desarrolla. Este coeficiente está establecido en función del riesgo potencial de contaminación al recurso hídrico superficial y/o subterráneo asociado a cada tipo de actividad,

según lo establecido en el Art. 3. Cuando de las actuaciones existentes en esta Secretaría, surja que la actividad desarrollada no representa un riesgo potencial de contaminación por haberse dado cumplimiento a la normativa vigente, el coeficiente asignado será igual a 1.- Canon = Valor base * Coeficiente.

Artículo 2º.- VALOR BASE.

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$462 por cada 100 m3 extraídos o fracción.-

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$ 769,98 más un adicional del 60% del canon fijado (\$ 462) por cada horno instalado a partir del segundo.-

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$ 4.620,04 más un adicional de \$ 61,59 por cada 100 m3 o fracción que exceda los 5.000 m3.-

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, engorde de hacienda u otra actividad: Se abonará la suma de \$ 3.080,03 fijos hasta 5.000 m3 más un adicional de \$ 36,96 cada 100 m3.-

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos: Se abonará la suma de \$ 3.080,03 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 36,96 por cada 100 m3 o fracción.-

f) Bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 3.080,03 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 36,96 por cada 100 m3 o fracción.-

g) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$ 770 cuando la superficie a construir no supere los 100 m2. A partir de los 100 m2 y hasta 200 m2, se abonará un adicional de \$ 21,57 por cada m2. A partir de los 200 m2 se abonará un adicional de \$ 30,78 por cada m2.-

h) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el 17,54 por mil del monto de los Ítems que tienen consumo de agua. En los casos donde

hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.-

i) Trituración y/o Lavado de áridos: Se abonará la suma de \$ 2.882,91 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 30,78 cada 1000 m3.-

j) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$ 2.310,01 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 30,78 cada 1000 m3.-

k) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$ 3.636,03 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25% se abonará la suma de \$ 7.700,06 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$ 10.395,08. En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula: $9.000 * \text{valor hectárea de riego} * \text{Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior} / 100$.-

l) Cuando se utilice agua de perforación para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$ 15,40 cada 100 m3 con un mínimo de \$ 1.540,02.-

Artículo 3º.- COEFICIENTES.

1) Categoría 1 – Coeficiente 10.

- MATANZA DE GANADO, PREPARACIÓN DE CARNES EN FRIGORÍFICOS.

- FAENA Y CONGELADOS DE ANIMALES.

- CRIADEROS DE ANIMALES.

- USINA LÁCTEA.

- ELABORACIÓN DE: MANTECA, CREMA, QUESO, CASEINA, LECHE CONDENSADA O EN POLVO Y DEMÁS PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYE HELADOS.

- CONSERVA DE ANIMALES.

- ELABORACIÓN DE HARINA DE PESCADOS.

- ELABORACIÓN DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS.

- ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y SUS DERIVADOS, CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, TURRONES Y FRUTAS ABRILLANTADAS O CONFITADAS.

- ELABORACIÓN DE PAPAS FRITAS.

- ELABORACIÓN DE VINOS.

- ELABORACIÓN DE SIDRA.

- ELABORACIÓN DE CERVEZA, MALTA O BEBIDAS MALTEADAS.

- ELABORACIÓN DE JUGOS Y/O CONCENTRADOS DE FRUTAS.

- ELABORACIÓN Y REFINACIÓN DE ACEITES VEGETALES COMESTIBLES Y NO COMESTIBLES.

- FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y/O CARTULINA.

- SALADEROS Y PELADEROS DE CUERO.

- CURTIEMBRE, TEÑIDO, ACABADO Y DEMÁS OPERACIONES.

- CURTIDO, TEÑIDO Y APRESTO DE PIELES.

- ÁCIDOS, BASES Y SALES.

- GRASAS ANIMALES, NO COMESTIBLES, INCLUYE MOLIENDA Y TRITURACIÓN DE HUESOS.

- LAVADO DE MONDONGO Y/O TRIPAS.

- PROCESADO DE ACHURAS.

- PROCESO DE GALVANIZACIÓN, ESTAÑADO, NIQUELADO, CROMADO, PLATEADO O METALIZACIÓN.

- TALLERES FERROVIARIOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS, Y VAGONES DE CUALQUIER TIPO.

- FABRICACIÓN Y ARMADO DE AUTOMOTORES.

- FABRICACIÓN Y ARMADO DE CARROCERÍAS EXCLUSIVAMENTE.

- CONSTRUCCIÓN, ARMADO Y REPARACIÓN DE AVIONES Y/O PLANEADORES.

- REPARACIÓN DE RADIADORES PARA VEHÍCULOS.

- RECTIFICACIÓN DE MOTORES.

- FABRICACIÓN DE TRACTORES Y/O IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS.

- FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y/O BICICLETAS.

- PINTURAS, PIGMENTOS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES.

- PREPARACIÓN DE TRIPAS: FRESCAS, SALADAS O SECAS.

- FUNDICIÓN DE GRASA.

- TROZADO DE CERDOS.

2) Categoría 2 - Coeficiente 5.

- MOLIENDA DE TRIGO.

- ELABORACIÓN Y ENVASADO EN FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.

- TOSTADO DE MANÍ SALADO O CON CHOCOLATE.

- ELABORACIÓN DE AGUAS GASEOSAS SIN ALCOHOL, Y REFRESCOS.

- ELABORACIÓN DE VINAGRE.

- FRACCIONAMIENTO DE BEBIDAS.

- ELABORACIÓN DE SALSAS Y CONDIMENTOS.

- TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ O ESPECIAS.

- PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ.

- CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ OK MATE.

- FRACCIONAMIENTO DE ACEITES COMESTIBLES.

- FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL Y/O CARTÓN.

- IMPRESIÓN DE DIARIOS Y REVISTAS.

- INDUSTRIAS ANEXAS DE LAS ARTES GRÁFICAS ESTEREOTIPIA, ELECTROTIPIA, LITOGRAFÍA, FOTOGRAFADOS Y OPERACIONES ANÁLOGAS.

- IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN.

- FÁBRICA DE CALZADO DE CUERO.

- NEUMÁTICOS PARA RODADOS (CUBIERTAS Y CÁMARAS).

- RECAUCHUTAGE Y VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS.

- FÁBRICAS DE POLEAS DE GOMA.

- FÁBRICAS DE CINTAS PARA FRENOS DE AUTOMOTORES.

- ALCOHOL: DESTILACIÓN Y DESNATURALIZACIÓN (EXCEPTO ETÍLICO).

- PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.

- EXPLOSIVOS, INCLUSO CÁPSULAS Y CARTUCHOS CARGADOS.

- CERAS PARA LUSTRAR.

- TINTAS PARA IMPRENTAS.

- TINTAS PARA ESCRIBIR.

- JABÓN (EXCEPTO TOCADOR).
- VELAS DE ESTEARINA, PARAFINA Y DEMÁS SUSTANCIAS SIMILARES.
- JABONES, DETERGENTES, VELAS.
- FABRICACIÓN DE FÓSFOROS.
- FUNGUICIDAS, INSECTICIDAS, FLUIDOS DESINFECTANTES Y RATICIDAS.
- FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS.
- FÁBRICAS DE RESORTES METÁLICOS.
- FABRICACIÓN DE COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES (EXCEPTO MOTORES).
- FABRICACIÓN DE ARMAS Y ARTILLERÍA.
- FABRICACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER Y TEJER, FAMILIARES Y SEMI-INDUSTRIALES.
- FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS, BATERÍAS O CARBONES.
- ELABORACIÓN DE MATERIAL FOTOSENSIBLE: PELÍCULAS, PLACAS, TELAS Y PAPELES, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.
- REVELADO DE MATERIALES FOTOSENSIBLES.
- FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL.
- FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA.
- FABRICACIÓN DE DISCOS FONOGRAFICOS OK REPRODUCIDOS.
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS MOLDEADOS Y LAMINADOS DE MATERIAL PLÁSTICO.
- FABRICACIÓN DE LÁPICES COMUNES, MECÁNICOS, LAPICERAS ESTILOGRÁFICAS O ESFEROGRÁFICAS.
- LAVADEROS DE BOTELLAS.
- LAVADO DE RECIPIENTES DE SANGRE.
- LAVADO DE PIEZAS METÁLICAS.
- 3) Categoría 3 - Coeficiente 2.
- CARNES CONSERVADAS, EMBUTIDOS, FIAMBRES Y GRASAS COMESTIBLES NO PREPARADAS EN FRIGORÍFICOS.
- PREPARACIÓN DE CARNES PARA EXPORTACIÓN.
- ELABORACIÓN DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES.
- FRACCIONAMIENTO DE GRANOS.
- FÁBRICA DE ALFAJORES.
- ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y CONFITERÍA (EXCLUIDO Galletitas, Biscochos o similares).
- ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS.
- DESTILACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO.
- ELABORACIÓN DE LICORES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
- PREPARACIÓN DE HOJAS DE TABACO.
- ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS O CIGARROS.
- ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DEL TABACO.
- LAVADERO Y/O TEÑIDO DE ALFOMBRAS.
- SERVICIOS DE LAVANDERÍA, PRENDAS DE VESTIR (LAVADO A SECO).
- ASERRADERO, PREPARACIÓN DE MADERAS, INCLUSIVE LOS ASERRADEROS QUE FUNCIONAN EN OBRAJES.
- MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA PLÁSTICA,
- GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS (DERIVADOS DEL CARBÓN Y PETRÓLEO).
- FÁBRICA DE RESINAS SINTÉTICAS.
- AGUAS Y DEMÁS PREPARADOS PARA BLANQUEAR ROPAS Y TELAS.
- LADRILLOS COMUNES Y POLVO DE LADRILLO.
- LADRILLO Y OTRAS PIEZAS REFRACTARIAS.
- ARTEFACTOS SANITARIOS CERÁMICOS.
- PLACAS Y ACCESORIOS PARA REVESTIMIENTOS, ARTÍCULOS DECORATIVOS Y OTROS USOS CERÁMICOS.
- PRODUCTOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA, Y ARTÍCULOS PARA ELECTRICIDAD.
- VIDRIOS Y CRISTALES EN TODAS SUS FORMAS.
- ESPEJOS, INCLUYE: PULIDO, BISELADO, TALLADO Y GRABADO DE VIDRIOS Y CRISTALES.
- CEMENTO PÓRTLAND Y BLANCO.
- ELABORACIÓN DE CAL.
- MOLIENDA E HIDRATACIÓN DE CAL.
- VIGAS PREMOLDEADAS DE CEMENTO.
- ARTÍCULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO, CHAPAS, CAÑOS, TANQUES, PILETAS Y PRODUCTOS AFINES.
- MOSAICOS CALCÁREOS Y GRANÍTICOS.
- ASERRADERO, CORTE, PULIDO Y LABRADO DE MÁRMOL, GRANITOS Y OTRAS PIEDRAS.
- ELABORACIÓN DE YESO, TRITURADO Y MOLIDO DE MINERALES NO METÁLICOS.
- MEZCLAS PREPARADAS PARA REVOQUE Y PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES PARA REVESTIMIENTOS.
- HIDRÓFUGO Y PRODUCTOS DE PIEDRA, TIERRA, YESO Y HORMIGÓN PREPARADO.
- FABRICACIÓN DE HELADERAS, LAVARROPAS, ACONDICIONADORES DE AIRE Y AFINES.
- USINAS ELÉCTRICAS.
- CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS.
- CONDUCTORES ELÉCTRICOS, AISLADOS CON ESMALTE, GOMA O PLÁSTICO.
- FABRICACIÓN DE LÁMPARAS O TUBOS ELÉCTRICOS.
- FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y AFINES.
- FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN.
- CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO.
- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTES Y ATLETISMO.
- FABRICA DE HIELO Y/O CÁMARA FRIGORÍFICA.
- FABRICACIÓN DE CUERDAS MUSICALES (TRIPAS).
- FABRICACIÓN DE MUÑECAS (EXCEPTO DE PLÁSTICO).
- FABRICACIÓN DE PINCELES, CEPILLOS O ESCOBAS.
- TEJEDURÍAS.
- HILANDERÍAS.

- GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS (EXCLUIDOS GASES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN).
- PROCESADORAS DE ÁRIDOS.

Artículo 4º.- VENCIMIENTOS. ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior:

Rubro/Subrubro	Frecuencia	1º cuota	2º cuota	3º cuota	4º cuota
Uso Industrial	Trimestral	15-Abr-16	01-Jun-16	01-Ago-16	01-Dic-16

Artículo 5º.- En aquellos casos en que se efectúen distintos usos del agua, los mismos serán calculados y sumados, según correspondiere.-

Artículo 6º.- Protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLO – SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS – MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS